



COPIA LEGALIZADA

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 90/2015

La Paz, 27 de marzo de 2015

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Minería y Metalurgia fue restituido mediante Ley N° 2840 de 16 de septiembre de 2004, como parte de la estructura del Órgano Ejecutivo, encontrándose sus competencias y atribuciones reguladas por el Art. 75 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009 "Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional".

Que el Inciso b) del Art. 75 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, establece que este Portafolio de Estado, tiene la facultad de proponer normas, elaborar y aprobar reglamentos e instructivos para el desarrollo del sector minero y metalúrgico, y controlar su cumplimiento.

Que la Resolución Ministerial N° 0164/2014 de 28 de julio de 2014, aprueba el "Reglamento para la Emisión de Certificados a Empresas de Fundición, Refinación de Minerales y Metales, Manufactura e Industrialización de Productos de Base Mineral y Metálico, que no Incluyan en su Proceso Productivo Actividades de Explotación Minera Propia"

Que el Informe Técnico N° UVE/INF/08/2015 de 25 de marzo de 2015, del Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales (SENARECOM), en vigencia de la RM 164, establece que al momento de tramitar el NIM, se debe tener el número de Resolución Administrativa que certifica que en el proceso productivo no incluye actividad de explotación minera propia, para que el sistema discrimine de quienes pagan el 100% y de quienes están liberados del pago del 40% de la regalía minera. Por ello sugiere modificar el punto 9 del Artículo 4 (Requisitos) y el Artículo 5 del Reglamento para la Emisión de Certificados a las Empresas de Fundición, Refinación de Minerales y Metales, Manufactura e Industrialización de Productos de Base Mineral y Metálico, que no Incluyan en su Proceso Productivo Actividades de Explotación Minera Propia, debiéndose asignar tiempos o plazos de duración máxima de los trámites para obtener la certificación respectiva en el menor tiempo posible.



Que el Informe Técnico N° 059 VPM 003/2015 de 19 de marzo de 2015, el Viceministerio de Política Minera, Regulación y Fiscalización concluyó que si bien la RM N° 164/2014 y el Reglamento establecen que las "Responsabilidades", "Requisitos" y "Procedimientos", indican los pasos que se debe seguir, sin embargo, no se establecen tiempos límites, lo que generó ineficiencias en la aplicación de estos instrumentos. De la misma manera, observó que las Empresas además no cumplen con la presentación de los requisitos en el momento oportuno y no utilizan las autorizaciones para el propósito realizadas, debiendo establecerse medidas sancionatorias a este respecto, sugiere la modificación de la RM 164/2014.

Que el Informe Legal N° 464-DJ-96/2015 de 27 de marzo de 2014, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio señaló que en virtud a las solicitudes efectuadas por el Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales (SENARECOM) y el Viceministerio de Política Minera, Regulación y Fiscalización, es pertinente considerar la modificación del "Reglamento para la Emisión de Certificados a Empresas de Fundición, Refinación de Minerales y Metales, Manufactura e Industrialización de Productos de Base Mineral y Metálico, que no Incluyan en su Proceso Productivo Actividades de Explotación Minera Propia", aprobado por la RM 164/2014 de 28 de julio de 2014, estableciendo plazos en cada etapa del procedimiento a objeto de brindar mayor celeridad y eficiencia en la atención de los tramites, la referida modificación no contraviene ni vulnera la normativa vigente.



Dr. Freddy Flores Ponce I.
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
Ministerio de Minería y Metalurgia



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

POR TANTO:

El Sr. Ministro de Minería y Metalurgia en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 175 de la Constitución Política del Estado y los Arts. 14 y 75 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009 "Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia".

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR las modificaciones e incorporaciones al "Reglamento para la Emisión de Certificados a Empresas de Fundición, Refinación de Minerales y Metales, Manufactura e Industrialización de Productos de Base Mineral y Metálico, que no Incluyan en su Proceso Productivo Actividades de Explotación Minera Propia", en sus siguientes artículos:

- **ARTÍCULO 4 (REQUISITOS).-**
Certificación emitida por el SENARECOM que acredite el cumplimiento de la presentación de los Formularios oficiales de retención y empoce de la Regalía Minera (M-02 y M-03)
- **ARTÍCULO 5. (PROCEDIMIENTO).-**

PASO 1	La Empresa solicitante presenta la documentación referida en el Art. 4 a Ventanilla Única del Ministerio de Minería y Metalurgia.
PASO 2	La Ventanilla Única del Ministerio de Minería y Metalurgia, verifica que la documentación se encuentre debidamente foliada, llena los datos requeridos en el Sistema, consigna el número correlativo de trámite (Hoja de Ruta) y remitirá la documentación al Despacho Ministerial. No se aceptará documentación que no se encuentre foliada.
PASO 3	El Despacho Ministerial derivará a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para la revisión de los documentos legales enunciados en el Artículo 4 (Núm. 1 al 8)
PASO 4	La Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ), asignará número de trámite correlativo. En el plazo de 5 días hábiles de recepcionado el trámite verificará la documentación legal. En caso de identificar observaciones emitirá el formulario respectivo conforme al Anexo 1 del presente Reglamento. La DGAJ notificará con las observaciones al solicitante en el plazo de 2 días hábiles, de acuerdo a los datos proporcionados por el mismo y por los medios disponibles que le permitan dar celeridad al trámite (correo electrónico, fax, teléfonos).
PASO 5	El solicitante deberá subsanar las observaciones en el plazo máximo de 10 días hábiles, computables a partir del día siguiente hábil del acto de notificación realizado por la DGAJ. Una vez subsanadas las mismas, la DGAJ revisará la documentación complementaria o aclaratoria en el plazo de 3 días hábiles, en el mismo plazo si correspondiere remitirá los antecedentes con Nota Interna a la Dirección General de Desarrollo Productivo Minero para la revisión técnica, inspección



Freddy Flores Ponce I.
Dr. Freddy Flores Ponce I.
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
Ministerio de Minería y Metalurgia



COPIA LEGALIZADA

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

	<p>in situ y elaboración del informe técnico de viabilidad.</p> <p>En caso de que la documentación complementaria o aclaratoria no subsane las observaciones realizadas por la DGAJ, la misma emitirá Auto de Rechazo al trámite, debiendo notificarse el mismo al interesado en el plazo de 2 días hábiles.</p> <p>De no ser presentada la documentación que subsane las observaciones en el plazo establecido sin trámite alguno, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, pudiendo la empresa solicitante requerir el desglose correspondiente.</p>
PASO 6	<p>Si no se presentaren observaciones en el plazo establecido de 5 días hábiles para la revisión del cumplimiento de los requisitos, la DGAJ remitirá los antecedentes con Nota Interna a la Dirección General de Desarrollo Productivo Minero para la revisión técnica, inspección in situ y elaboración del informe técnico de viabilidad.</p>
PASO 7	<p>La Dirección General de Desarrollo Productivo Minero (DDP) a través de la Unidad de Metalurgia y Siderurgia y/o la Unidad de Evaporíticos y No Metálicos, en el plazo de 5 días hábiles, procederán de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Analizarán y evaluarán el informe técnico de la empresa solicitante (Artículo 4, Núm.10). <p>En caso de identificar observaciones emitirá el formulario respectivo conforme al Anexo 1 del presente Reglamento. La DDP notificará las observaciones al solicitante en el plazo de 2 días hábiles, de acuerdo a los datos proporcionados por el mismo y por los medios disponibles que le permitan dar celeridad al trámite (correo electrónico, fax, teléfonos).</p>
PASO 8	<p>El solicitante deberá subsanar las observaciones de la DDP en el plazo máximo de 10 días hábiles, computables a partir del día siguiente hábil del acto de comunicación realizado por esta instancia.</p> <p>En el caso de la documentación complementaria o aclaratoria no subsane las observaciones emitidas por la DDP, la misma remitirá el trámite a la DGAJ para la emisión del Auto de Rechazo, debiendo notificarse al interesado en el plazo de 2 días hábiles.</p> <p>De no ser presentada la documentación que subsane las observaciones en el plazo establecido sin trámite posterior alguno se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, pudiendo la empresa solicitante requerir el desglose correspondiente.</p>
PASO 9	<p>Si no se presentaren observaciones la DDP señalará fecha y hora para la realización de la Inspección in situ, para el efecto notificará en el plazo de 2 días hábiles a la empresa solicitante, a objeto de que su representante legal o responsable participe en la misma.</p> <p>La inspección se realizará en el lugar del emplazamiento, para verificar la no inclusión en su proceso productivo de actividades de explotación minera propia declarada en el informe técnico de la</p>



Freddy Flores Ponce I.
Dr. Freddy Flores Ponce I.
 DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
 Ministerio de Minería y Metalurgia



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

	<p>empresa solicitante. La inspección in situ deberá desarrollarse en el plazo de 3 días hábiles de la notificación al interesado, debiendo emitirse el Informe Técnico en el plazo de 3 días hábiles.</p> <p>El informe técnico establecerá el origen de la materia prima, el proceso aplicado, el balance del proceso y los productos obtenidos.</p> <p>Una vez emitido y aprobado el informe técnico por el VDPMM, en el plazo señalado, esta instancia remitirá toda la documentación a la DGAJ, para la elaboración del proyecto de certificado, expresado en una Resolución Administrativa.</p>
PASO 10	<p>En caso que se identificaren observaciones, la DGAJ, remitirá las mismas a la DDP para su corrección en el plazo de 24 Hrs.</p> <p>La DGAJ revisará la documentación, elaborará el informe legal y el proyecto de Certificado a través de una Resolución Administrativa, para la suscripción de la misma por el Viceministro de Desarrollo Productivo Minero Metalúrgico, en el plazo de 3 días hábiles.</p>
PASO 11	<p>El VDPMM en el plazo máximo de 2 días hábiles, revisará los informes técnico y legal, si no tiene observaciones, procederá a la suscripción de la Resolución Administrativa, la misma que certificará a las Empresas de Fundición y Refinación de Minerales y Metales, Manufactura e Industrialización de Productos de Base Mineral y Metálico, que no incluyen en su proceso productivo actividades de explotación minera</p>
PASO 12	<p>La Secretaría del VDPMM en el plazo de 2 días hábiles comunicará a la empresa solicitante la emisión del certificado.</p> <p>Apersonado el representante legal de la empresa solicitante, mediante acta se procederá a la entregará del Certificado respectivo, previa presentación de su cédula de identidad, para su constancia.</p>
PASO 13	<p>El acta de entrega deberá ser registrada por Secretaría del VDPMM, con lo cual se concluye el trámite, quedando como responsable de la custodia física de toda la documentación relacionada al mismo.</p>
DE LA CORRECCIÓN DE OBSERVACIONES.-	
<p>En conocimiento de las observaciones efectuadas en el proceso de verificación de la documentación, los interesados para subsanar las mismas deberán citar en su nota de reingreso el número de inicio del trámite (Hoja de Ruta), adjuntando su Formulario de Observaciones.</p>	



ARTICULO SEGUNDO.- INCORPORAR los Artículos 9 y 10 al "Reglamento para la Emisión de Certificados a Empresas de Fundición, Refinación de Minerales y Metales, Manufactura e Industrialización de Productos de Base Mineral y Metálico, que no Incluyan en su Proceso Productivo Actividades de Explotación Minera Propia", cuyo contenido es el siguiente:



Dr. Freddy Flores Ponce I.
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
Ministerio de Minería y Metalurgia



COPIA LEGALIZADA

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

“ARTICULO 9.- (VALIDACION DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN).- Las notificaciones por correo, fax y cualquier medio electrónico de comunicación; para efectos del presente Reglamento se constituyen en modalidad válida de notificación.

ARTICULO 10. (RESTRICCIONES).-

- I. Las instancias responsables del proceso de obtención y emisión de la Certificación respectiva de acuerdo al Artículo 3 del presente Reglamento, no se encuentran facultadas para la otorgación de certificaciones de tramite transitorias.
- II. El SENARECOM, en tanto dure el trámite de obtención de la certificación de no participación en la cadena productiva, no se encuentra facultado para establecer el pago del 60% de la regalía minera, debiendo exigir el cumplimiento total de la obligación económica determinada por norma.”

ARTÍCULO TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO el Numeral 2 del Artículo 7 del “Reglamento para la Emisión de Certificados a Empresas de Fundición, Refinación de Minerales y Metales, Manufactura e Industrialización de Productos de Base Mineral y Metálico, que no Incluyan en su Proceso Productivo Actividades de Explotación Minera Propia”.

ARTÍCULO CUARTO.- INSTRUIR que por la sección correspondiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos en coordinación con la Unidad de Comunicación de este Portafolio de Estado, se proceda a la publicación de la presente Resolución Ministerial para su vigencia y validez, en un medio de prensa de circulación nacional.

ARTÍCULO QUINTO.- INSTRUIR que por la sección correspondiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos en coordinación con la Unidad de Transparencia del Ministerio de Minería y Metalurgia, se proceda a la publicación de la presente Resolución Ministerial en la página web de la institución.

Regístrese, Publíquese, Cúmplase y Archívese.


César Navarro Miranda
MINISTRO
DE MINERÍA Y METALURGIA


Dr. Freddy Flores Ponce I.
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
Ministerio de Minería y Metalurgia